
| | |
|----------------------|---|
| Sentencia impugnada: | Corte de Trabajo de Trabajo de Santiago, del 12 de octubre de 2017. |
| Materia: | Laboral. |
| Recurrente: | Servicios de Guardianes Industriales, S.A. (Seguinsa). |
| Abogado: | Lic. Eudis Ramón de Jesús Hernández. |
| Recurrido: | Víctor Manuel Marte. |
| Abogados: | Lic. Giovanni Medina Cabral y Licda. Denise Beauchamps Cabrera. |

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de febrero de 2021**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Servicios de Guardianes Industriales, SA. (Seguinsa), contra la sentencia núm. 0360-2017-SEEN-00355, de fecha 12 de octubre de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de febrero de 2018, en la secretaría general de la Jurisdicción Laboral de Santiago, suscrito por el Lcdo. Eudis Ramón de Jesús Hernández, dominicano, con estudio profesional abierto en la calle "7" núm. 3, sector Las Américas, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, actuando como abogado constituido de la empresa Servicios de Guardianes Industriales, SA. (Seguinsa), compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, titular del RNC 130410054-002, con asiento social en la calle "35" núm. 32, sector Las Colinas, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, representada por Claudio Antonio Almonte Ureña, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0368065-2, domiciliado y residente en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 15 de junio de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Giovanni Medina Cabral y Denise Beauchamps Cabrera, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0198438-7 y 031-0301727-7, domiciliados y residentes en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, actuando como abogados constituidos de Víctor Manuel Marte, dominicano, tenedor de la cédula de identidad electoral núm. 031-0463478-1, domiciliado y residente en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y *ad hoc* en la oficina del Lcdo. Raúl Quezada Pérez, ubicada en la intersección formada por las avenidas John F. Kennedy y Abraham Lincoln, edif. A, apartamento 303, Apartamental Proesa, Santo Domingo, Distrito Nacional.

3. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 16 de diciembre 2020, integrada por los magistrados Mag. Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccion, Moisés Ferrer Landrón y Anselmo Alejandro Bello F. jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, Víctor Manuel Marte incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, reparación de daños y perjuicios, horas extras, días feriados y salarios adeudados e indemnización en daños y perjuicios por violación de la Ley núm. 87-01, sobre Seguridad Social, contra la empresa Servicios de Guardianes Industriales, SA. (Seguinsa), dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0374-2016-SSEN-00312, de fecha 31 de agosto de 2016, que declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada con responsabilidad para la empleadora, condenándola al pago de preaviso, cesantía, vacaciones, salario de Navidad, a seis meses de salarios en aplicación de las disposiciones del artículo 95, numeral 3°, del Código de Trabajo, participación de los beneficios de la empresa, la última quincena laborada y rechazó el pago de horas extras y solicitud de indemnización por daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida, de manera principal, por la empresa Servicios de Guardianes Industriales, SRL. (Seguinsa) y, de manera incidental, por Víctor Manuel Marte, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 360-2017-SSEN-00355, de fecha 12 de octubre del 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación (acumulados) interpuestos por la empresa Servicio de Guardianes Industriales, S. R. L. (Seguinsa), por una parte, y el señor Carlos Manuel Marte, por otra parte, en contra de la sentencia 0374-2016-SSEN-00312, dictada en fecha 31 de agosto de 2016 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoados de conformidad con las normas procesales* **SEGUNDO:** *En cuanto al fondo: a) se rechaza el recurso de apelación incoado por la empresa Servicios de Guardianes Industriales, S. R. L. (Seguinsa), por las consideraciones precedentemente expuestas; b) se acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Manuel Marte, y, por tanto, se modifica la sentencia apelada en los siguientes aspectos: se condena a la empresa Servicios de Guardianes Industriales, S. R. L. (Seguinsa) a pagar a favor del señor Víctor Manuel Marte los valores que se detalla a continuación, sobre la base de un salario mensual de RD\$ 10,600.00 equivalente a un salario diario de RD\$444.81 y una antigüedad de 1 año, 2 meses y 9 días: RD\$ 12,454.68 por concepto de 28 días preaviso; RD\$ 9,341.01 por concepto de 21 días de auxilio de cesantía; RD\$ 6,227.34 por concepto de 14 días de vacaciones; RD\$ 20,016.45 por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa; RD\$ 4,328.33 por concepto de salario de navidad correspondiente al año 2015; RD\$ 5,300.00 por concepto del salario correspondiente a la última quincena; RD\$ 8,903.85 por concepto de horas extraordinarias; RD\$ 63,600.00 por concepto de la indemnización procesal del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; condenaciones respecto de la cuales ha de tomarse en consideración la parte final del artículo 537 del Código de Trabajo; y* **CUARTO:** *Se condena a la empresa Servicios de Guardianes Industriales, S. R. L. (Seguinsa) al pago del 50% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Giovanni Medina Cabral y Denise Beauchamps, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad, y se compensa el restante 50%. (sic).*

III. Medio de casación

6. La parte recurrente Servicios de Guardianes Industriales, SA. (Seguinsa), en su recurso de casación no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sostienen, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado. documentos.

IV. Considerando de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa, de manera principal, la inadmisibilidad del recurso de casación, alegando que las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada no sobrepasan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Como el medio de inadmisión propuesto tiene la finalidad de eludir el examen del fondo del recurso, procederemos a examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. El artículo 641 del Código de Trabajo, dispone que *no será admisible el recurso cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, que establecen: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456. Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes en fecha 28 de mayo de 2015, según se advierte de la sentencia impugnada, estaba vigente la resolución núm. 1/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de RD\$10,860.00 mensuales, para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes, categoría a la cual pertenece el hoy recurrido, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos asciende a la suma de doscientos diecisiete mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$217,200.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* modificó la decisión de primer grado en cuanto al monto del salario y estableció las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: a) RD\$12,454.68, por concepto de 28 días de preaviso; b) RD\$9,341.01, por concepto de 21 días de cesantía; c) RD\$6,227.34, por concepto de 14 días de vacaciones; d) RD\$20,016.45, por concepto de 45 días de participación de los beneficios de la empresa; e) RD\$4,328.33, por concepto de salario de Navidad correspondiente al año 2015; f) RD\$5,300.00, por concepto de la última quincena; g) RD\$8,903.85, por concepto de horas extraordinarias; y h) RD\$63,600.00, correspondientes a seis meses de salarios en aplicación de las disposiciones del artículo 95, numeral 3°, del Código de Trabajo; por lo que el total de las condenaciones asciende a ciento treinta mil ciento setenta y un pesos dominicanos con 66/100 (RD\$130,171.66), suma, que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

14. En atención a las comprobaciones referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las

condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala acoja el pedimento formulado por la parte recurrida y declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario ponderar el recurso en razón de que esa declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

15. Tal y como dispone el artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, *toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Servicios de Guardianes Industriales, SA. (Seguinsa), contra la sentencia núm. 0360-2017-SEEN-00355, de fecha 12 de octubre del 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Giovanni Medina Cabral y Denise Beauchamps Cabrera, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su mayor parte.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.